Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 981

REF.: E42-2024-2259-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL Y FACULTA A CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MARCO DE LA "45° EDICIÓN DE LA FIESTA PROVINCIAL DEL INMIGRANTE 2024" INSTITUTO DE TURISMO DEL CHACO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

AL: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir opinión con relación al proyecto de decreto (e-parte N° 10) por el cual se propicia declárar de Interés Provincial la "45° Edición de la Fiesta Provincial del Inmigrante", a realizarse los días 15; 16 y 17 de noviembre del 2024, en la localidad de Las Breñas, Chaco (art. 1°).

Asimismo, se faculta a la Sra. Presidente del Instituto de Turismo del Chaco, a realizar por Resolución, las contrataciones directas de bienes y/o servicios, los cuales no excederán los montos presupuestados previstos, en un todo de conformidad con las propuestas de contenido, para la promoción y posicionamiento turístico de la Provincia (art. 2°).

Se autoriza a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a realizar las adecuaciones necesarias a las respectivas partidas presupuestarias para la Jurisdicción 42 – Instituto de Turismo del Chaco, para el ejercicio en curso (art. 3°).

Por último, se encuadra la medida, en el Artículo 1° de la Ley N° 1861-V, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 1092-A de Administración Financiera (tv), Capítulo VII, Sección B, Artículo 133, inciso ñ), exceptuando la presente medida de lo prescripto en el Decreto N° 65/24 y sus modificatorias del Decreto N° 1177/24, en Concordancia con el Decreto N° 3566/77 (tv) – Régimen de Contrataciones. (art. 4°).

I.- ANTECEDENTES: La actuación se inicia en el Instituto de Turismo de la Provincia del Chaco, a instancias del Director a/c Promoción y Marketing ITCh (e-parte N° 1), mediante el cual ante la realización de la 45° edición de La Fiesta

Provincial del Inmigrante 2024, 50 años de la asociación del 15 al 17 de noviembre del corriente en la localidad de Las Breñas, propone a la Presidente del Instituto la declaración de Interés de dicho evento y la participación con un espacio de promoción turística y presencia de emprendedores de la provincia considerando la masividad del evento, tanto en visitantes, participantes y medios de prensa, siendo un evento protagónico en la provincia. Informando la necesidad de contratación de montaje para espacio promocional e institucional de dicho organismo

En e-parte N° 2 la Presidente del Instituto de Turismo solicita al Secretario de Coordinación de Gabinete considere la participación de dicho organismo en la 45° Edición de la Fiesta Provincial del Inmigrante, y de concretar la participación de dicho instituto se adecuarán las actividades en función del presupuesto que se destine a las mismas.

En e-parte N°3/4 el Secretario de Coordinación de Gabinete autoriza la suma de $8.000.000 dentro del marco del convenio con CFI de promoción de la producción, el turismo sustentable y el desarrollo de las industrias culturales cuyo vencimiento es el 30 de noviembre de 2024 (que se adjunta en e-parte 3).

En e-parte N° 5 la Presidente del Instituto de Turismo solicita a la Dirección de Promoción y Marketing del instituto, que brinde los rubros que requiere la propuesta del Instituto y adjunte presupuestos estimativos.

En e-parte 7 el área de Promoción al turista del Instituto de Turismo del Chaco informa que de acuerdo a las actividades a desarrollar en la Fiesta Nacional del Inmigrante, se requerirá un servicio de construcción e instalación de Stan en un espacio de 12 x 6 metros, con un total de 72 m2, con el importe equivalente al presupuesto autorizado.

En e-parte N°8 interviene la Dirección de Planificación informando que el mismo se registró correctamente en la Planilla de control y seguimiento interno de esta Dirección, asignándose el monto de la erogación al Progr. 11 - Promoción Turístico - Subprog 00 - Proy 00-02 Promoc. Destino Chaco, y deberá imputarse a los Fondos provenientes de CFI, salvo mejor criterio. Adjuntando planilla de proyección de gastos.

En e-parte N°9 interviene la Dirección de Administración del Instituto de Turismo informando que la acción se encuadra en la Ley de Administración Pública N° 1092-A , Artículo N°133, inc ñ) . La erogación que demanda es de Rentas Generales con fondos proveeídos por C.F.I. y que la actividad será imputada en el presupuesto de la Jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco, y se deberá contar con la autorización para la excepción para las contrataciones al Decreto Reglamentario N° 3566/77 y de los montos de acuerdo al Decreto N° 1177/24. Que por expuesto en el

párrafo anterior, se deberá autorizar a la Dirección de Hacienda y Finanzas Públicas la readecuación del presupuesto por no contar con dichos fondos en la actualidad.

En e-parte N° 10 obra anteproyecto de decreto.

En e-parte N° 12 la presidencia incorpora dictamen técnico legal enmarcando la medida en el art. 133 inc ñ) de la Ley 1092-A y la ley de creación del Instituto de Turismo N°1861-V arts. 1°, 2°, 10° y 11°. Concluyendo que el proyecto se halla en condiciones de ser suscripto por el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco en caso de considerarlo pertinente y oportuno.

En e-parte N° 15 Contaduría General de la Provincia se expidió sin consideraciones técnicas que formular.

En e-parte N° 16 la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas efectuando observaciones en la redacción del instrumento y expresando: *"... De las intervenciones obrantes, nos remitimos al proyecto de Decreto adjunto, en el cual se sugiere incorporar en el párrafo décimo del mismo: -intervención del área legal jurisdiccional y mencionar en el caso que posea intervención, lo cual sería propicio, la Asesoría General de Gobierno, el número de dictamen que emita la misma. Todo ello, en razón de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto N.° 482/22. Asimismo se observa que los créditos presupuestarios para la participación de la Jurisdicción 42 y de ésta manera la Provincia, en el evento "45° edición de La Fiesta Provincial del Inmigrante 2024, 50 años de la asociación", serán por un monto total de pesos ocho millones ($8.000.000,00) fondos integrados por los aportes financieros del Consejo Federal de Inversiones (CFI). Por ello, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaria de Hacienda, entienden procedente el dictado del citado instrumento legal, resultando propicio efectuar la adecuación presupuestaria conforme lo dispuesto por el artículo 3° del proyecto de instrumento legal, con posterioridad al dictado del mismo.*

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA: Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor (en coincidencia con Dictamen de la PTN 311:135, entre otros).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

Del instrumento traído a análisis, surge la necesidad de declaración de Interés Provincial a la "45° Edición de la Fiesta Provincial del Inmigrante", a realizarse los días 15; 16 y 17 de noviembre del 2024, en la localidad de Las Breñas, Chaco (art. 1°).

Así, referente a la declaración de interés pública pretendida (art. 1°) resulta acreditada la misma según informe técnico obrante en e-parte 1 (Director A/C de Promoción y Marketing del Instituto de Turismo del Chaco) que justifica la importancia e influencia del evento, resultando en consonancia con los objetivos y lineamientos estipulados en la Ley Provincial de Turismo Nro. 1861-V (declara de interés provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco) y la Ley Nacional de Turismo N°25.997 (declara de interés nacional al Turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país), enmarcándose así dicha medida dentro de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141.

Ahora bien respecto a la autorización pretendida (art. 2) a la señora Presidente del Instituto de Turismo del Chaco, para realizar por Resolución, las contrataciones directas pertinentes, de conformidad con las propuestas de contenido para la promoción y posicionamiento turístico de la Provincia y su encuadre corresponde expedirnos.

Liminarmente, esta instancia estima pertinente recordar lo normado por la Ley N° 1092-A (antes ley 4787) de Administración Financiera, que en su art. 2 inc. f) establece: 2) la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) "Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes..." y g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo.

Así por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa.

La normativa establece ciertas excepciones a la regla general de la licitación pública, cuando las circunstancias particulares tornen inconveniente la utilización de la licitación o del concurso público, de acuerdo a la necesidad que se presenta –tiempo, lugar, características del bien o servicio– y el fin público comprometido (Cfr. Dictamen ONC Nº 863/2012).

Siguiendo esta línea de pensamiento, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inc. a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Del instrumento traído a análisis, surge que la autorización pretendida a la señora Presidente del Instituto de Turismo del Chaco, para realizar por Resolución, las contrataciones directas pertinentes, de conformidad con las propuestas de contenido para la promoción y posicionamiento turístico de la Provincia, en el marco de la participación del organismo a su cargo en la "45° Edición de la Fiesta Provincial del Inmigrante", a realizarse los días 15; 16 y 17 de noviembre del 2024, en la localidad de Las Breñas, Chaco, es enmarcada en la Ley N° 1861-V y en la Ley N° 1092-A, art. 133. inc. ñ): *"Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial".*

Bajo tales premisas, esta instancia considera procedente el encuadre de la medida en el art. 133 inc ñ) dado que la Ley Provincial de Turismo Nro. 1861-V (antes Ley 6637) establece en su art. 1°: *"Declárase de interés provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco..."* y en su "Artículo 2°: "*La presente ley tiene por objeto, el desarrollo, la promoción, la calidad y la regulación de la actividad turística mediante la determinación de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección, revalorización de la identidad cultural y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos en el ámbito provincial, resguardando el desarrollo sostenible y determinando los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad*". (El subrayado me pertenece). Asimismo crea el Instituto de Turismo del Chaco (Art. 7) y lo determina como organismo de aplicación de dicha Ley (Art.4).

En igual sentido, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 declaró de interés nacional al Turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país, y señaló que la actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas de Estado.

Por último, conforme la normativa de excepción que se pretende aplicar (art. 133 Ley N° 1092-A)-, *esta instancia sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo y áreas competentes se arbitren las medidas*

necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo, como responsables directos y máximas autoridades de la gestión financiera, administrativa y patrimonial de la Jurisdicción en trato.

III.- CONCLUSIÓN: En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos, verificándose la intervención de las dependencias técnicas competentes, este órgano asesor concluye que no existen reparos jurídicos que formular a la medida en trámite. Sin perjuicio de ello, se comparte las sugerencias efectuadas por la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas en e-parte N°16 en la redacción del instrumento lo que se sugiere se tenga en consideración previo a su dictado.

Asimismo, obran antecedentes en este Órgano Asesor en similar medida a la propiciada, bajo Dictamen N° 637/24 y N° 664/24 y los consecuentes Decretos N° 1441/24 y N° 1495/24; como así también Dictamen N° 717/24 AGG y Dictamen N° 254/24 de Fiscalía de Estado dando lugar al Decreto N° 1645/24.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

14 NOV. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO